

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

101**SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión de 21 de enero de 2010, la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, reserva de espacio y régimen disciplinario, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que las Administraciones del Estado y Autonómica hayan formulado requerimiento legal al respecto, se procede a su publicación íntegra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica) del Título I (De los Derechos y Deberes fundamentales) de la nuestra Constitución otorga a todos los ciudadanos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, a través del artículo 25.2 k) le otorga dicha competencia a los Municipios.

La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos establece en su artículo 3.º uno que los poderes públicos prestarán los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que concede la legislación en la materia a estas personas, obligando, en el 3.º dos, a participar, dentro del ámbito de sus competencia, para su efectiva realización, a las Corporaciones Locales.

El año 1996, el Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), aprobó la Ordenanza de Estacionamiento de Vehículos de Minusválidos, actualmente en vigor y que se deroga con este texto.

En el año 1998, el Consejo de la Unión europea dictó una Recomendación (98/376/CCE) dirigida a todos los Estados miembros sobre la creación de una Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Ley autonómica 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas establece (art. 33.1) que los Ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten que las personas con movilidad reducida y que lo necesiten, puedan estacionar su vehículo sin verse obligado a efectuar largos desplazamientos.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su Disposición Adicional Cuarta indicaba que los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas por problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación anteriormente citada.

El 10 de febrero de 2003, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la Consejería de Servicios Sociales, así como la Federación de Municipios de Madrid, firmaron un Convenio de Colaboración para fomentar la implantación de la citada tarjeta, hasta que se aprobase el Reglamento que ha de establecer el modelo de la misma en el ámbito nacional.

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Transportes, publicó en el BOCM (22 de octubre de 2003) Resolución, de fecha 7 de octubre de 2003 por la establece las

instrucciones de funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de esta Comunidad.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto 13/2007, de 15 de marzo, aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y que tiene por objeto garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas con discapacidad, y por lo que a nosotros nos interesa, física.

Por último, en el año 2008, y mediante Recomendación (2008/205/CE) se adapta y se modifica la Resolución *ut supra* con motivo de la adhesión de nuevos países a la Unión europea.

Como se observa claramente, desde la aprobación de la Ordenanza del año 1996, hasta la actualidad, ha habido una evolución importante en cuanto a la legislación a aplicar en este tema, entrando en la materia, bien a fondo, bien tangencialmente, todos los poderes legislativos existentes, los autonómicos, los nacionales y los europeos, exceptuando este Ayuntamiento. Por esa última causa, la Ordenanza que regula la materia está totalmente obsoleta, por las siguientes cuestiones que se indican:

1.- El formato. La Recomendación del año 1998 ya exhortaba a todos los Estados miembros que creasen la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con el modelo comunitario uniforme que se describía en su Anexo correspondiente. Indicar que la tarjeta que está expidiendo este Ayuntamiento no cumple con el formato que se recomienda por la Unión europea, creando dificultades a las personas que se les conceden cuando se desplazan a otros Municipios y estacionan en lugares reservados a esas personas.

2.- Requisitos exigidos. La dispersidad de requisitos exigidos a la hora de conceder la tarjeta por los Ayuntamientos, y los problemas surgidos en su aplicación, centralizados en la Federación de Municipios de Madrid, dio pie a que esa Federación y la Comunidad de Madrid firmasen el Convenio de Colaboración del que tratamos para unificar en todas las Ordenanzas de esta Comunidad los requisitos exigidos, implicando en gran medida a los Centros Bases de Orientación y Evaluación, que son los encargados de emitir los Dictámenes Técnicos de Movilidad, donde se indica si existe o no dificultad en los desplazamientos. Indicar que se reducen considerablemente los documentos que se exigen, suprimiendo muchos de ellos.

3.- Registro Único. Se centraliza en la Dirección General de Transportes las anotaciones de concesión, denegación, renovación o revocación de todas las tarjetas que expidan los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se hayan sometido a ese Convenio. El motivo principal es unificar en ese Registro todas las peticiones que se realicen, a través de los Ayuntamientos, en la Comunidad. Señalar que para tener acceso a ese Registro se exige, entre otras cuestiones, la adhesión al texto que se aporta.

4.- Reserva de espacios. La normativa autonómica recoge, pormenorizadamente, las especificaciones técnicas y concretas del diseño y trazado de las plazas de estacionamiento, para permitir la total accesibilidad de los discapacitados con problemas de movilidad.

Tras la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio de Colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid para el fomento e implantación de la tarjeta de estacionamientos de vehículos para personas con movilidad reducida, procede adaptar la Ordenanza reguladora de la materia para conseguir los fines y objetivos que se exponen en el Convenio.

Este Ayuntamiento quiere garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que, por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida. Por todo ello, y en atención de continuar favoreciendo la integración social de las personas con problemas de movilidad, se dicta esta Ordenanza, donde se regula la concesión de la tarjeta de estacionamiento, personal e intransferible, que permita a su titular estacionar su vehículo particular en zonas específicamente reservadas, se establece un procedimiento sancionador para salvaguardar el buen uso de los espacios reservados y el uso de la tarjeta y se establece la señalización, tanto vertical como horizontal de esas reservas.

CAPÍTULO I.- OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS.

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Ordenanza es facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deban utilizar el transporte privado.

2.- A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Artículo 2.- Legislación aplicable

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) en la modificación efectuada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, más concretamente en la Disposición Adicional Cuarta, se establece que los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad.

La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar la normativa necesaria para proveer al colectivo anteriormente indicado de la tarjeta de estacionamiento que se regula.

En desarrollo de esa Ley, y para hacer más efectivas sus determinaciones, se aprobó el Decreto 13/2007, de 15 de marzo por el que se establece el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, regulando, entre otras materias, las reservas de plazas de aparcamiento para las personas con problemas de movilidad, tanto cerca de su domicilio como de su trabajo, así como las especificaciones técnicas de diseño y trazado.

La Resolución de 7 de octubre de 2003, de la Dirección General de Transportes, en la que se establece las instrucciones de funcionamiento del Registro de tarjetas de estacionamiento de personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.

Hasta que se apruebe reglamentariamente un modelo de tarjeta de ámbito nacional, se sigue la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 (98/376/CE) sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su posterior modificación por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 (2008/205/CE).

Por último, este Ayuntamiento se ha adherido al Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid.

Artículo 3.- Definiciones.

Accesibilidad. Es la característica del urbanismo, de la edificación y del transporte, entre otros, que permiten su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse.

Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida del vehículo y permitir el giro y la transferencia de una silla de ruedas.

Dictamen Técnico de Movilidad (DTM). Documento que emite los Centros Bases de Orientación y Evaluación de la Red de Servicios Sociales.

Personas con movilidad reducida. Son personas que, temporal o permanentemente, tienen limitada su capacidad de desplazarse.

Plaza en origen. Es aquella que se ubica en las proximidades del domicilio del solicitante.

Plaza en destino. Es la que es utilizada por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean poseedores, y así lo exhiban en el vehículo, de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida de cualquier Municipio de España o de cualquier país de la Unión Europea. Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de lugares públicos como centros comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etc.

Registro único de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Es el Registro que, a través de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, garantiza la efectividad de los derechos reconocidos a los titulares de las tarjetas citadas y donde constará la relación de las concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas de toda la Comunidad de Madrid.

Tarjeta de estacionamiento. Documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente Ordenanza en todo el término municipal de San Sebastián de los Reyes.

Vehículo adaptado. Se considerará que un vehículo está adaptado si cualquiera de los siguientes mecanismos lo está: el embrague, la transmisión, el mecanismo de frenado, el de aceleración, los dispositivos de mandos (luces, limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.) así como la dirección. La adaptación lo puede ser de una sola de las partes o varias y deberá constar en la Tarjeta de Características Técnicas del vehículo.

Artículo 4.- Competencias.

La Alcaldía-Presidencia será la competente para la aplicación de esta Ordenanza.

Estas competencias podrán ser delegadas a la Concejalía que se estime conveniente.

Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local de esta Localidad y, en su caso, por los controladores de estacionamiento limitado.

La Jefatura del Departamento encargado de la entrega de las tarjetas de estacionamiento será el encargado de elevar las propuestas necesarias para la resolución de la concesión, denegación, retirada, suspensión, cambio, etc. de las mismas.

Igualmente, elevará propuesta de concesión o denegación en relación con las reservas de espacio para personas con movilidad reducida en la vía pública, así como de cualquier otra cuestión relacionada con la materia de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 5.- Requisitos necesarios.

1.- Para que se pueda conceder esta tarjeta, el solicitante deberá reunir, inexcusablemente, todos y cada uno de los requisitos que se expresan a continuación:

- a) Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- b) Que pueda efectuar desplazamientos fuera del hogar
- c) Ser mayor de 3 años.
- d) No tener otra tarjeta concedida o que constase como denegada en el Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad Madrid.
- e) Estar empadronado en San Sebastián de los Reyes.

Artículo 6.- Documentación requerida.

La solicitud de esta tarjeta de estacionamiento se iniciará siempre a petición del interesado en modelo indicado en el Anexo II, adjuntado la siguiente documentación:

- a) Dos fotografías a color de tamaño carné.
- b) Fotocopia de DNI, debiendo ser coincidente la dirección que consta en este documento con la del empadronamiento.
- c) Documento que acredite la movilidad que tiene (Resolución de discapacidad, Dictamen Técnico Facultativo, etc.).

Artículo 7.- Documentación requerida a las personas jurídicas que transporten personas con movilidad reducida.

Las personas jurídicas que transporten a personas con la movilidad reducida deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Permiso de Circulación del vehículo o vehículos.
- b) Tarjeta de Características Técnicas del vehículo o vehículos.
- c) Documento que acredite el transporte de personas con discapacidad.
- d) Documento que acredite que su domicilio social está en este Municipio.
- e) Fotocopia del CIF/NIF.
- f) Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en ese impuesto.

Artículo 8.- Procedimiento ordinario.

1.- El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso que figura en el Anexo II. Se adjuntarán todos los documentos anteriormente indicados, junto con los originales para su cotejo, con la excepción de las fotografías y del certificado de empadronamiento, que deberán presentarse en originales, y se presentarán en el Registro General de Entrada o Registros auxiliares de este Ayuntamiento.

También se podrá presentar de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un Órgano habilitado para ello.

2.- Se resolverá la petición de la tarjeta en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de registro de entrada de este Ayuntamiento. El silencio administrativo, transcurrido dicho plazo, es negativo en relación a la petición, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que tiene la Administración.

3.- El Instructor comprobará que el solicitante reúne los requisitos exigidos.

4.- Si faltase algún documento de los anteriormente indicados, se requerirá al solicitante para que lo aporte, según establece la legislación en la materia.

5.- Se comprobará la existencia de antecedentes en el Registro Único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas de movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.

6.- Se remitirá copia de la solicitud al Centro Base de Orientación y Valoración para que emita el DTM, siendo éste preceptivo y vinculante.

7.- Recibido el dictamen indicado, el Órgano competente resolverá la concesión o denegación de la Tarjeta, según el sentido del mismo.

8.- La Resolución se anotará en el Registro único de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

9.- En el caso de concesión, se expedirá la Tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la Resolución. El Instructor hará entrega de la misma, de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

Artículo 9.- Procedimiento abreviado.

En el caso de la petición de personas jurídicas, se aplicará el procedimiento abreviado, que será el siguiente:

1.- El expediente se iniciará a petición del interesado. Se adjuntarán todos los documentos exigidos, junto a los originales para su cotejo y se presentarán en el Registro General de Entrada, o Registros auxiliares, de este Ayuntamiento.

También se podrá presentar de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un Órgano habilitado para ello.

2.- Se resolverá en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de registro de entrada de este Ayuntamiento. El silencio administrativo transcurrido dicho plazo es negativo en relación a la petición, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que tiene la Administración.

3.- El Instructor comprobará que se reúnen los requisitos exigidos.

4.- Si faltase algún documento de los exigidos, se requerirá al solicitante para que lo aporte, según establece la legislación en la materia.

5.- Se comprobará la existencia de antecedentes en el Registro Único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas de movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.

6.- El Órgano competente resolverá lo que proceda.

7.- La Resolución se anotará en el Registro único de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

8.- En el caso de concesión, se expedirá la Tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la Resolución. El Instructor hará entrega de la misma, de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

Artículo 10.- Denegación expresa.

Si se denegase la concesión de la tarjeta por no cumplir alguno de los requisitos exigidos, no se podrá realizar de nuevo la misma petición hasta que hubiese transcurrido el plazo de 2 años, salvo que el requisito por el que se le denegó hubiese cambiado.

Artículo 11.- Cambio de datos.

Siempre que se produzca un cambio en los datos del interesado o de la movilidad, se deberá comunicar al Órgano Instructor para su constancia en el expediente, en el plazo de 15 días desde su conocimiento.

Si el Titular se traslada a otro Municipio o viniese de otro, siempre dentro de la Comunidad de Madrid, mantendrá inalterado el número que tuviese adjudicado. En este caso, también se mantendrá inalterado el plazo de validez.

Tanto en un caso como en otro, y si se tuviese que expedir una nueva tarjeta, se deberá entregar la anterior.

CAPÍTULO III.- TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO.**Artículo 12.- Validez.**

El periodo de validez de las tarjetas que se expidan para las personas que tengan reconocida una movilidad reducida de carácter permanente será de 5 años renovables.

Para los que tengan una movilidad reducida de carácter temporal, la validez de la tarjeta será hasta la fecha que se indique en la Resolución correspondiente, no siendo nunca superior a 5 años. Se deberá solicitar nuevamente la tarjeta una vez que haya caducado la validez de la misma.

La validez de las tarjetas concedidas a personas jurídicas que realicen el transporte de personas con movilidad reducida, será de 5 años.

Artículo 13.- Propiedad de la tarjeta.

La tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Se personalizará con el nombre y apellidos del solicitante, pasando a ser ésta personal e intransferible y que sólo le habilita a él para ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza.

La tarjeta deberá contener las medidas de seguridad suficientes para evitar las falsificaciones o la imitación fraudulenta. Se entregará plastificada.

Tendrá que ir firmada por el interesado/a. Se podrá exceptuar este requisito si el solicitante es menor de edad o está incapacitado para ello, teniendo que hacerlo, en este caso, el padre, la madre, el tutor o su representante.

Las condiciones de concesión de la tarjeta podrán ser revisadas de oficio por el Órgano concedente, antes de su caducidad, pudiendo anularla o revocarla.

En el caso de robo, sustracción, pérdida, destrucción o deterioro, se deberá comunicar inmediatamente al Instructor, acompañando la correspondiente denuncia, en su caso, y no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva. En estos casos se tramitará la petición por el procedimiento abreviado.

Artículo 14.- Uso indebido.

Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una Tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, esta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Artículo 15.- Renovación y sustitución.

La renovación de las tarjetas será a petición de los interesados.

En el caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, se solicitará un nuevo DTM y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

Las personas que tuvieren una movilidad reducida de carácter temporal deberán, al solicitar la renovación, adjuntar bien la Resolución donde conste la prórroga de la misma, bien la declaración definitiva de movilidad reducida.

La Tarjeta se considerará caducada y sin validez a partir del día siguiente a la fecha que conste en la Tarjeta.

La Tarjeta antigua deberá ser entregada en caso de renovación, cambio, caducidad o revocación, y siempre que sea requerida por el Órgano competente en el plazo que se le indique o por la Policía Local en el acto.

Artículo 16.- Registro Único de tarjetas.

En ese Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación o revocación, las caducadas y las retiradas, con la finalidad de que los interesados sólo tengan una única tarjeta activa en el caso de las individuales y una única tarjeta activa por vehículo en el caso de transportes colectivo.

Artículo 17.- Acreditación ante el Registro Único.

La Jefatura del Departamento encargado de la entrega de la Tarjeta, indicará los funcionarios que se acreditarán ante los encargados del Registro único de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, con el visto bueno de la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente. Igualmente actuará cuando se anule dicha acreditación.

Los funcionarios señalados, y en relación con los datos que manejen, estarán obligados a guardarlos y al secreto profesional.

Artículo 18.- Gestión de solicitudes.

El procedimiento de gestión de solicitudes que se seguirá será el del tipo C, según establece la Resolución de 7 de octubre de 2003 de la Dirección General de Transportes, y que consistirá en anotar en el Registro las resoluciones que se adopten, en imprimir las tarjetas y entregarlas a los solicitantes.

Se considerará expedición de duplicados la impresión de la segunda o posteriores tarjetas de un mismo titular y quedará anotada en el Registro como tal.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

Artículo 19.- Derechos.

Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del Municipio de España, País de la Unión Europea o países del espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionar en la zona de estacionamiento limitado durante su funcionamiento, con los límites máximos establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados en la Vía Pública.
- b) Acceder a zonas peatonales, comerciales y a recintos artísticos o monumentales, restringidos, normalmente, al tráfico de vehículos, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona y no perjudique a peatones u otros vehículos. Se excluye de este derecho el estacionamiento encima de la acera.
- c) Solicitar una plaza en origen o destino. Esta reserva de espacio no es exclusiva y deberá ser compartida con otras personas con movilidad reducida debidamente acreditadas.
- d) Estacionar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de una hora.
- e) Estacionar en los lugares habilitados para las personas con problemas de movilidad.
- f) Estacionar o parar en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo imprescindible, siempre que no entorpezca el paso de los peatones o la normal circulación de otros vehículos.
- g) Utilizar la tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo. En el caso de que el titular sea una persona jurídica, sólo podrá utilizarse en los

vehículos para los cuales hayan sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 20.- Obligaciones.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.
- b) Obedecer las órdenes de los Agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.
- c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.
- d) Comunicar al Instructor la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.
- e) A entregar la tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un Agente de la Autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.
- f) A identificarse cuando sea requerido.

Artículo 21.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etc.).
- f) Estacionar más de 48 horas seguidas en las reservas de espacio para personas de movilidad reducida no personalizadas. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dicho extremo, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

CAPÍTULO V.- RESERVAS DE ESPACIO.

Artículo 22.- Plazas en origen.

La persona con movilidad reducida al que se le haya concedido una tarjeta para el estacionamiento, podrá solicitar una plaza en origen.

Deberá presentar una declaración jurada de que no posee, ni él ni ninguna persona que resida en el mismo domicilio, ningún estacionamiento de vehículo en esta Localidad, ni en propiedad ni en alquiler. Tendrá que conceder a la Jefatura del Departamento que expide la tarjeta, autorización para realizar, si se considerase conveniente, las gestiones oportunas en los registros municipales, o en cualquier otro, para comprobar lo anterior.

Estas reservas no estarán sujetas a tasa alguna.

La competencia para reservar, suprimir o ampliar espacios en la vía pública para las personas que posean esa Tarjeta de estacionamiento, la tendrá el Alcalde-Presidente, que podrá delegarla en la Concejalia que considere conveniente, recayendo, en caso de que no se diga expresamente, en la que tenga competencias para su concesión o denegación.

Artículo 23.- Personalización de plazas en origen.

Para conceder estas reservas particulares, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio con una antigüedad superior a un año.
- b) Disponer de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- c) Que el titular de la Tarjeta sea conductor.
- d) Que el vehículo esté adaptado y así conste en la Tarjeta de Características Técnicas.
- e) No disponer de otro estacionamiento, ni él ni ninguna persona empadronada en el mismo domicilio, ni en propiedad ni alquilado.

Por cuestiones suficientemente motivadas y acreditadas, se podrá excepcionar uno o varios de los requisitos anteriores.

En la señalización vertical aparecerá el número de expediente que conste en la Tarjeta.

Artículo 24.- Plazas en destino.

Se reservarán plazas en destino en los lugares que considere oportuno el Órgano competente o a instancia de parte.

El titular de un centro de trabajo que tenga a un trabajador beneficiario de la reserva de plaza en destino estará obligado a efectuar dichas reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales se estimase que esa opción es inviable, se realizaría en la vía pública.

En este caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados en su totalidad por el empleador.

Artículo 25.- Señalización de la reserva de espacio.

Las reservas de espacio estarán delimitadas mediante dos señales verticales S-17, con el símbolo internacional de accesibilidad, una a cada lado, que podrán llevar un panel complementario (señal S-860) indicando el texto explicativo que se considere necesario. Alternativamente, se podrán sustituir la señal S-17 por la R-308, una a cada lado, acotando el espacio reservado.

Como refuerzo a la señalización vertical y con carácter meramente informativo, se pintará en el área de plaza el símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul.



S-17



S-860



R-308



Símbolo de accesibilidad

Artículo 26.- Mobiliario urbano.

Se deberá evitar que en el área de acercamiento de una reserva de espacio, tanto en origen como en destino, exista mobiliario urbano que pudiera entorpecer la subida y bajada del conductor o pasajero de movilidad reducida.

En el caso de que ya estuviese, y si fuese posible, se deberá trasladar a otro lugar cercano o suprimirlo definitivamente.

Artículo 27.- Especificaciones técnicas de diseño y trazado de las reservas de espacio.

Serán las establecidas en el Reglamento Técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro que desarrolle la materia.

En cualquier caso, si la vía en cuestión no permite las dimensiones que se establecen y si la movilidad de la persona autorizada le permite realizar el estacionamiento sin ninguna adaptación especial, se conservarán los espacios reservados con las dimensiones existentes.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 29.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

- 1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
- 2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- 3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 4.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de 48 horas.
- 5.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 6.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 30.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:

- 1.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.
- 2.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
- 3.- Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
- 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
- 5.- Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 7.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 8.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 31.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- 1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- 2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 32.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique

con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al Denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 33.- Sanciones.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de hasta 100 €.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de hasta 200 €. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses. En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del art 30.3 de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía igual o superior a 500 € y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior al año. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.500 €, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

Igualmente, el Instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadores ya firmes.

Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente.

La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y transcendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 35.- Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 36.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Artículo 37.- Modificación del modelo.

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia o a la Concejalía Delegada correspondiente a que, en el caso de la aprobación reglamentaria de un modelo de Tarjeta única para todo el ámbito nacional o por que se considere necesario, pueda modificar la que se establece en esta Ordenanza en el Anexo I, mediante Decreto.

Igualmente se le autoriza para que, mediante Decreto, pueda proceder a la modificación del Anexo II, así como las cuantías de las sanciones y el tiempo de retirada de la tarjeta.

Artículo 38.- Bases de datos.

El fichero automatizado que se utilizará para gestionar todo el procedimiento citado, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

De la misma forma, deberá estar inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales, que queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las tarjetas concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que tengan fecha de caducidad, seguirán siendo válidas hasta esa fecha. Estas tarjetas se podrán ir cambiando por la que se regula en este texto.

Las que no tengan una fecha de caducidad cierta, se considerarán nulas, procediendo a la retirada de la misma, bien por parte de los Agentes de Policía, bien a requerimiento del Órgano competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las personas que dispongan del dictamen acreditativo de la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, emitido con anterioridad al año 2003, estarán exentas de realizar la valoración de movilidad, siempre que la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid considere que no han variado las circunstancias que motivaron su concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La expedición de las nuevas tarjetas supondrá la renumeración de todos los expedientes de tarjeta que actualmente estén vigentes. En las siguientes renovaciones se conservará en número de expediente concedido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Se renovarán automáticamente las Tarjetas de las personas que la tengan concedida actualmente y que tenga una movilidad reducida de carácter definitivo.

Al resto, se le requerirá que aporte la documentación que se establece en el artículo 6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda la normativa municipal que contradiga o regule esta materia y, concretamente, la Ordenanza de estacionamiento de vehículos de minusválidos del año 1996.

Se consideran derogadas todas las Instrucciones de Servicios que se pudieran haber dictado.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I. TARJETA.

Las dimensiones de la tarjeta serán de 106 mm de largo y 149 mm de ancho.

El color será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa, sobre fondo azul oscuro, una silla de ruedas.

En la mitad izquierda del anverso figurará, de arriba abajo:

- El símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul oscuro. Se insertará o cualquier medio de seguridad que impida la falsificación o la copia.
- Una casilla doble para insertar el número de expediente y la fecha de validez de la Tarjeta.
- Una casilla para señalar "Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes" y un sello.

En la mitad derecha del anverso figurará, de arriba abajo:

- La inscripción en negro de "Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida" en castellano y en las demás lenguas españolas oficiales.
- De fondo, el indicativo "E", de España, dentro del símbolo de la Unión europea (circular de doce estrellas). Tanto la letra como las estrellas serán de color blanco.
- Sobre ese fondo la inscripción, en letras blancas, el texto superior en las demás lenguas de la Unión Europea.
- Si procediese, la matrícula del vehículo autorizado y/o la palabra DUPLICADA, en su caso.
- En la parte inferior la inscripción, en letras negras: "Modelo de las Comunidades Europeas" en castellano y en las demás lenguas españolas oficiales.

En la mitad izquierda del reverso figurarán, de arriba abajo:

- Un espacio para insertar la fotografía del titular.
- Una casilla para indicar el nombre y los apellidos del Titular.
- Una casilla para la firma del titular o su representante.

En la mitad derecha del reverso figurará, de arriba abajo:

- La indicación: "Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para Personas de Movilidad Reducida en el país donde se encuentre el titular."
- La indicación: "Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible desde el exterior."

ANEXO II

SOLICITANTE (persona física)

Expediente PMR	DNI	Nombre				
Primer Apellido		Segundo Apellido				
Domicilio (indicar tipo de vía)		Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Municipio		Provincia			Código Postal	
Teléfono fijo	Móvil	Correo electrónico				

REPRESENTANTE (cumplimentar sólo si el solicitante es menor o incapacitado)

DNI	Nombre					
Primer Apellido		Segundo Apellido				
Domicilio (indicar tipo de vía)		Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Municipio		Provincia			Código Postal	
Teléfono fijo	Móvil	Correo electrónico				

El solicitante reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, reserva de espacios y régimen disciplinario. El motivo de la petición es el que se indica marcado con una X:

- | | |
|---|---|
| ☐ Concesión por primera vez. | ☐ Pérdida (Deberá adjuntar denuncia) |
| ☐ Caducidad de la tarjeta. | ☐ Robo o sustracción (Deberá adjuntar denuncia). |
| ☐ Deterioro. | ☐ Otro. Indicar _____. |

Por todo ello, SOLICITA que le sea concedida la tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con una X lo que se adjunta)

- | |
|--|
| ☐ Dos fotografías a color de tamaño carné.
☐ Fotocopia de DNI, donde la dirección sea la misma que la del empadronamiento.
☐ Documento que indique la movilidad que tiene (Resolución de discapacidad, Dictamen Técnico Facultativo, etc.). |
|--|

San Sebastián de los Reyes, a 7 de abril de 2010.—El alcalde, Manuel Ángel Fernández Mateo.

(03/13.960/10)

BOCM-20100422-101